



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, setiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00315-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA
DEMANDADO:	MARIA JEANNETTE QUIRA COTAZO Y FELIX HORACIO DORADO

La señora **LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA** por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra **MARIA JEANNETTE QUIRA COTAZO Y FELIX HORACIO DORADO**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Para proceder al estudio de la presente ejecución se hace obligatorio que se remita al juzgado el título ejecutivo.

2. Se observa que la parte actora no da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 20 junio de 2020, remitiendo la demanda y sus anexos a la parte demandada de manera previa al inicio del proceso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la estudiante MITCHELL JULIETH RODRIGUEZ SACHICA como apoderada judicial de la demandante.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp